SPOM
Sociedad Peruana de Oncología Médica

Pasaje Pablo Luna 104
San Borja, Lima - Perú

spom@spomedica.org

996 444 221

SPOMNews
www.spom.pe

Boletín N° 2 / Octubre | 2026

Editorial **SPOM**News



El rol del oncólogo médico frente a los conflictos de interés

Asistencia, investigación, docencia y participación en decisiones sanitarias forman parte del ejercicio de la Oncología Médica. Esta multiplicidad de roles hace indispensable reconocer y manejar adecuadamente los posibles conflictos de interés.

La práctica de la Oncología Médica no se limita únicamente al ámbito asistencial. El oncólogo médico participa también activamente en la investigación y desarrollo de nuevos tratamientos, integra diversos comités especializados y contribuye en los procesos de evaluación, incorporación y adquisición de medicamentos y nuevas tecnologías en salud.

Esta amplitud de funciones coloca al oncólogo médico en una situación particularmente compleja, ya que, como parte del ejercicio de su especialidad:

1. Es experto en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas.

2. Participa en la investigación y desarrollo de nuevos medicamentos y tratamientos.

3. Puede intervenir en la solicitud de incorporación de nuevos medicamentos al petitorio institucional.

4. Participa en la elaboración y revisión de Guías de Práctica Clínica.

5. Integra comités de evaluación de nuevas tecnologías sanitarias.

6. Puede participar en comités y procesos relacionados con la adquisición de medicamentos.

7. Dicta conferencias y actividades académicas en las que presenta avances en el tratamiento del cáncer.

8. Es invitado por la industria farmacéutica a participar en reuniones científicas, ensayos clínicos, conferencias y otras actividades académicas.

La convergencia de estas responsabilidades puede generar situaciones de conflicto de intereses, real, potencial o aparente, que podrían ser interpretadas de manera distinta por las diversas instancias involucradas.

A ello se suma un marco normativo que puede resultar complejo en su interpretación y aplicación, exponiendo al oncólogo médico a situaciones de vulnerabilidad y a eventuales cuestionamientos o sanciones.

Conscientes de esta realidad, en el presente Boletín N.° 2 de la **Sociedad Peruana de Oncología Médica (SPOM)** presentamos una serie de recomendaciones y pautas preventivas destinadas a orientar a nuestros miembros en el adecuado manejo de posibles conflictos de intereses y contribuir a un ejercicio profesional transparente y seguro.

Estas recomendaciones han sido elaboradas con el apoyo de los asesores legales de la **SPOM**, con el propósito de brindar herramientas prácticas que permitan identificar situaciones de riesgo, actuar de manera preventiva y desenvolverse adecuadamente en los diferentes ámbitos de la actividad profesional.



Dr. Jorge León Chong
Presidente **SPOM**

Recomendaciones ante la Participacion de los Oncólogos en la Formulación Técnica de Requerimientos de Medicamentos Oncológicos en Instituciones Públicas

La Sociedad Peruana de Oncología Médica (SPOM) presenta esta guía con el propósito de orientar la participación de los médicos oncólogos en la formulación técnica de requerimientos de medicamentos oncológicos en instituciones públicas. Para ello, resume los principales cambios introducidos por la Ley N.° 32069 y su Reglamento, así como las recomendaciones que contribuyen a una adecuada actuación profesional. El presente documento tiene carácter orientador y preventivo.

SECCIÓN 01: ¿QUÉ CAMBIÓ CON EL NUEVO MARCO NORMATIVO?

1.1 El nuevo marco normativo aplicable

Desde el 22 de abril de 2025, entró en vigencia la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento (D.S. N.° 009-2025-EF), reemplazando el régimen establecido por la Ley N.° 30225. Con este nuevo marco normativo, el análisis de la contratación pública deja de limitarse a la etapa de selección para comprender todo el ciclo de contratación, incluyendo las actuaciones preparatorias. Esto, a su vez, se complementa con un estándar más alto respecto a los principios de integridad, transparencia y gestión de conflictos de interés, incorporando nuevas exigencias para los profesionales que participan en la elaboración de opiniones técnicas y requerimientos destinados a instituciones públicas.

RÉGIMEN	LEY APLICABLE	TUO	REGLAMENTO	PERÍODO DE VIGENCIA
Régimen anterior	Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Publicada el 11/07/2014)	D.S. N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO	D.S. N° 344-2018-EF, publicado el 31/12/2018	Hasta el 21/04/2025
Régimen vigente	Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (Publicada el 24/06/2024)	-	D.S. N° 009-2025-EF, publicado el 22/01/2025	Desde el 22/04/2025 (Vigente)

Tabla 1: Evolución del marco normativo

1.2 Principales Cambios Introducidos por la Ley N.° 32069

(i) Respecto a la participación del médico en el proceso de contratación pública

Antes (Ley N.° 30225)	▪ El médico participaba principalmente mediante opiniones o informes técnicos que sustentaban clínicamente la contratación.
Ahora (Ley N.° 32069)	▪ El médico puede asumir un rol más activo en las actuaciones preparatorias cuando integre el Área Usuaria. ▪ Funciones: • Formular el requerimiento. • Verificar técnicamente el cumplimiento del contrato. • Emitir la conformidad, cuando corresponda.

(i) *¿Qué significa este cambio?*

La participación del médico oncólogo pasa de limitarse al sustento clínico a (adicionalmente) adquirir efectos dentro del proceso de contratación pública.

(ii) Respecto a la gestión del conflicto de interés

Antes (Ley N.° 30225)	▪ La declaración de intereses dependía de la normativa interna de cada entidad o del tipo de documento elaborado (Ley Art.9.2). ▪ Era obligatorio declarar conflicto de intereses para las Guías de Práctica Clínica (GPC), pero no en otros informes o documentos técnicos.
Ahora (Ley N.° 32069)	▪ La **DJI** pasa a ser un requisito legal previo para participar en procesos de contratación pública. ▪ Todo especialista o evaluador debe presentar la **DJI** antes de su designación (art. 56.7 del Reglamento). ▪ Además, cualquier conflicto de interés que surja durante el procedimiento debe declararse oportunamente.

(ii) *¿Qué significa este cambio?*

La DJI pasa a ser un requisito legal previo obligatorio para la participación del médico en el proceso de contratación pública.

(iii) Respecto a la trazabilidad de las actuaciones

Antes (Ley N.° 30225)	▪ El **SEACE** se utilizaba para publicar la convocatoria y los resultados de la contratación (arts. 47 y 49). ▪ Las actuaciones preparatorias (informes médicos, requerimientos y otros documentos técnicos) se gestionaban mediante exp. físicos y registros internos. ▪ La trazabilidad de la documentación dependía, principalmente, del manejo documental de cada entidad. ▪ El Reglamento solo exigía esta obligación a los miembros de los comités de selección.
Ahora (Ley N.° 32069)	▪ Se incorpora **PLADICOP** como el sistema obligatorio para gestionar toda la información del proceso de contratación (art. 41 de la Ley y art. 257.1 del Reglamento). ▪ Las actuaciones preparatorias también deben formar parte del expediente digital. ▪ Los registros efectuados en **PLADICOP** tienen la misma validez jurídica que los documentos físicos (los sustituye). ▪ La trazabilidad de la actuación del médico queda respaldada mediante el registro de los documentos que correspondan (por ejemplo, la **DJI**, cuando resulte exigible). ▪ La trazabilidad de su actuación hoy depende de que se encuentre en el registro digital del procedimiento de contratación.

(iii) *¿Qué significa este cambio?*

La trazabilidad de su actuación dependerá del registro digital de la documentación que sustente su participación.

(iv) Respecto a la evaluación colegiada en las adquisiciones de medicamentos de alto costo

Antes (Ley N.° 30225)	▪ Las adquisiciones se sustentaban en informes técnicos individuales o en comités internos de la entidad. ▪ Los comités de selección estaban integrados por tres (3) miembros, de los cuales solo uno debía contar con conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación (art. 44.1 del Reglamento).
Ahora (Ley N.° 32069)	Para las adquisiciones de medicamentos de alto costo mediante los Mecanismos Diferenciados de Adquisición (MDA): ▪ La evaluación técnica es realizada por un Jurado de cinco (5) expertos (art. 295.4 del Reglamento). ▪ Los integrantes del Jurado asumen responsabilidad solidaria por las decisiones adoptadas. ▪ Si un integrante discrepa de la decisión, puede dejar constancia de su voto en discordia, excluyendo su responsabilidad respecto de la decisión adoptada por la mayoría. ▪ Las decisiones sobre medicamentos de alto costo dejan de recaer en un solo especialista y pasan a una evaluación colegiada, donde el voto en discordia constituye un mecanismo de protección para el

(iv) ¿Qué significa este cambio?

Las decisiones dejan de ser individuales y pasan a una evaluación colegiada.

SECCIÓN 02: ¿CUÁL ES EL ROL DEL MÉDICO ONCÓLOGO EN UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA?

2.1 ¿Desde qué momento puede involucrarse el médico oncólogo?

El médico oncólogo puede participar desde la fase de actuaciones preparatorias, cuando la entidad requiere su opinión técnica para:

- sustentar la necesidad de un medicamento oncológico;
- definir los criterios de uso;
- precisar la población candidata;
- establecer la línea terapéutica, biomarcadores o escenario clínico;
- estimar la demanda;
- analizar comparadores terapéuticos;
- evaluar la evidencia científica disponible;
- sustentar la eficacia, seguridad o valor terapéutico del medicamento;
- apoyar la formulación del requerimiento.

2.2 ¿Cuál es el alcance de su participación?

Es importante distinguir las funciones de cada actor:

ÁREA USUARIA	MÉDICO ESPECIALISTA
Formula o sustenta formalmente el requerimiento.	Aporta el criterio clínico especializado.
Define la necesidad institucional.	Sustenta la necesidad médica del medicamento.
Conduce la actuación administrativa correspondiente.	Define la población candidata, criterios clínicos y justificación científica.

La participación del médico no lo convierte en responsable de la contratación, sino del sustento técnico-científico que respalda la necesidad del medicamento.

SECCIÓN 03: ¿CÓMO PARTICIPAR EN UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA?

3.1 Antes de aceptar una designación

Antes de intervenir en un proceso de contratación pública, el médico especialista debe verificar que cumple con las condiciones legales para participar. Para ello corresponde:

- **Presentar la Declaración Jurada de Intereses (DJI)** antes de su designación, cuando resulte exigible por la normativa.
- **Verificar que no se encuentre incurso en alguno de los impedimentos** previstos en la Ley General de Contrataciones Públicas.
- **Identificar y declarar oportunamente** cualquier conflicto de interés relacionado con la contratación.
- **Precisar el alcance de su participación,** verificando si intervendrá en la elaboración del requerimiento, una Guía de Práctica Clínica (GPC), una Evaluación de Tecnología Sanitaria (ETS) u otra actuación técnica.

¿Qué vínculos deben declararse? Investigación clínica patrocinada; asesorías (Advisory Boards o Steering Committees); honorarios por consultorías o conferencias; viajes, congresos, becas o alojamiento financiados; participación accionaria o intereses económicos; patentes; vínculos familiares, personales o contractuales con laboratorios o proveedores; y cargos directivos en organizaciones con interés en la contratación. La declaración del vínculo no impide la participación; ocultarlo puede generar responsabilidad administrativa. (Art. 56.7 del Reglamento).

3.2 Durante la elaboración de la opinión técnica

Cuando participe en la elaboración de una opinión técnica o en la formulación del requerimiento, el médico especialista debe:

- **Sustentar su opinión** en evidencia científica, la Lex Artis y las Guías de Práctica Clínica aplicables.
- **Formular requerimientos objetivos y técnicamente justificados,** evitando referencias a marcas, patentes o fabricantes, salvo los supuestos permitidos por la normativa.
- **Describir la necesidad clínica** mediante criterios objetivos, tales como indicación terapéutica, perfil del paciente o biomarcadores, según corresponda.
- **Justificar técnicamente** que el medicamento solicitado responde a la finalidad pública de la contratación.

Excepciones: La referencia a marcas, fabricantes o patentes solo procede en los supuestos previstos por la normativa, como los procedimientos de compatibilización, proveedor único, Mecanismos Diferenciados de Adquisición (MDA) o cuando se trate de material bibliográfico debidamente justificado. Fuera de estos casos, su inclusión puede constituir un direccionamiento indebido. (Arts. 44.6, 100.d, 126.7, 293 y 296.1.a del Reglamento; Arts. 55.1.d y 44 de la Ley N.° 32069).

3.3 Durante la contratación

Cuando el médico participe durante el procedimiento de contratación, deberá:

- **Absolver las consultas técnicas** que le formule la entidad, dentro del ámbito de su competencia.
- **Emitir opinión técnica** cuando se propongan modificaciones al requerimiento, verificando que no se altere la necesidad asistencial ni el sustento científico.
- **Mantener la confidencialidad** de la información conocida durante el procedimiento.
- **Actuar con independencia e imparcialidad,** evitando proporcionar información que genere ventajas indebidas a algún postor.
- **Comunicar oportunamente** cualquier conflicto de interés sobreviniente que pueda afectar su participación.

3.4 Si integra un jurado

Cuando el médico especialista integre un Jurado en un procedimiento de contratación pública, deberá:

- Actuar con autonomía e independencia técnica durante la evaluación.
- Sustentar sus decisiones con criterios científicos, objetivos y debidamente motivados.
- Mantener la confidencialidad de la información a la que acceda durante el procedimiento.
- Dejar constancia de su **voto en discordia,** cuando no comparta la decisión de la mayoría, sustentando las razones de su discrepancia.
- Verificar que su voto y la fundamentación correspondiente queden registrados en el expediente del procedimiento.

3.5 Al finalizar su participación

Concluida su intervención en el proceso de contratación pública, el médico especialista deberá:

- Emitir la conformidad técnica, cuando dicha función le haya sido asignada.
- Verificar que los informes, actas, votos y demás documentos elaborados durante su participación se encuentren incorporados al expediente correspondiente.
- Verificar que la documentación que corresponda se encuentre registrada en **PLADICOP,** cuando resulte aplicable.
- Conservar copia de la documentación que sustente su actuación técnica.
- Informar cualquier situación que pueda afectar la integridad o transparencia del procedimiento, si es detectada antes de su cierre.

SECCIÓN 04: ¿QUÉ DOCUMENTOS PUEDE ELABORAR O SUSCRIBIR EL MÉDICO ONCÓLOGO?

DOCUMENTO	¿PARA QUÉ SIRVE?	¿CUÁNDO PARTICIPA EL MÉDICO?
Opinión técnica	Sustenta técnicamente la necesidad de la contratación desde el ámbito clínico.	Cuando la entidad solicita opinión especializada durante las actuaciones preparatorias.
Requerimiento	Define las especificaciones técnicas del medicamento y las condiciones necesarias para atender la necesidad pública.	Cuando actúa como parte del Área Usuaria.
Declaración Jurada de Intereses (DJI)	Transparenta los vínculos que puedan generar conflictos de interés.	Antes de su designación, cuando resulte exigible por la normativa.
Informe de conformidad	Verifica el cumplimiento técnico de la prestación contratada.	Al finalizar la ejecución, cuando dicha función le haya sido asignada.
Acta del Jurado	Registra las decisiones técnicas, acuerdos y votos emitidos por el Jurado.	Cuando integra un Jurado en un procedimiento de contratación.

SECCIÓN 05: RESPONSABILIDADES DEL MÉDICO ONCÓLOGO DURANTE SU PARTICIPACIÓN EN UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Antes de participar en una contratación pública, es importante que el médico conozca que su actuación puede generar distintos tipos de responsabilidad, dependiendo de la naturaleza del incumplimiento.

TIPO DE RESPONSABILIDAD	EJEMPLOS
Administrativa	Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N.° 32069 y su Reglamento.
Ética	Infracciones al Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.
Civil	Daños y perjuicios ocasionados a la entidad o a terceros.
Penal	Delitos contra la Administración Pública, cuando corresponda.

SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

5.1 Responsabilidad administrativa

Puede originarse por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Ejemplos:

- No presentar la **DJI** cuando la normativa lo exija o incumplir el deber de informar un conflicto de interés durante el procedimiento.
- Omitir informar un conflicto de interés sobreviniente.
- Formular requerimientos con referencias indebidas a marcas o proveedores.
- Incumplir las funciones asignadas como integrante del Área Usuaria o del Jurado.

5.2 Responsabilidad ética

Además de la normativa de contrataciones, el médico debe cumplir las disposiciones del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

Ejemplos:

- No revelar vínculos con la industria farmacéutica.
- Participar en decisiones cuando exista un conflicto de interés no gestionado.
- Actuar privilegiando intereses distintos al bienestar del paciente.

5.3 Responsabilidad civil

Puede surgir cuando una actuación u omisión ocasiona un daño patrimonial a la entidad o a terceros, conforme a las reglas generales del Código Civil.

5.4 Responsabilidad penal

En los casos previstos por la legislación penal, determinadas conductas pueden dar lugar a responsabilidad penal.

Entre ellas:

- Colusión.
- Negociación incompatible.
- Cohecho.
- Otros delitos contra la administración pública, cuando corresponda.

SECCIÓN 06: RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones complementan las obligaciones previstas en la Ley N° 32069 y su Reglamento, y buscan fortalecer la transparencia, integridad y seguridad jurídica de la participación del médico oncólogo en procesos de contratación pública.

6.1 Participar con trazabilidad

Se recomienda que, antes de emitir una opinión técnica o suscribir un documento, el médico solicite a la entidad precisar:

- El objetivo del documento requerido.
- La finalidad para la cual será utilizado (opinión técnica, **GPC, ETS,** requerimiento u otro).
- El Área Usuaria responsable.
- La Dependencia Encargada de las Contrataciones **(DEC)** u oficina responsable del procedimiento.
- Si el documento formará parte del expediente de contratación.
- Si corresponde su registro en **PLADICOP.**
- Si debe presentar una Declaración Jurada de Intereses **(DJI).**

6.2 Declarar los conflictos de interés antes de participar

La **SPOM** recomienda que todo médico que participe en actuaciones técnicas vinculadas con medicamentos oncológicos declare previamente cualquier conflicto de interés, **aun cuando la normativa no lo exija expresamente para su rol específico.**

Como mínimo, deberían declararse:

- Investigación clínica patrocinada.
- Participación en Advisory Boards o Steering Committees.
- Consultorías o conferencias remuneradas.
- Viajes, congresos, becas o capacitaciones financiadas.
- Relaciones contractuales con laboratorios o proveedores.
- Participación accionaria o intereses económicos.
- Vínculos familiares o personales relevantes.
- Cualquier otra relación que pueda comprometer la independencia técnica.

Ante la duda, es preferible declarar el vínculo

6.3 Formular requerimientos técnicamente objetivos

Se recomienda que los requerimientos:

- Se sustenten en evidencia científica y Guías de Práctica Clínica vigentes.
- Describan la necesidad clínica mediante criterios objetivos.
- Eviten referencias a marcas, fabricantes o patentes, salvo los supuestos permitidos por la normativa.
- Justifiquen técnicamente la población objetivo, biomarcadores, línea terapéutica y comparadores.

El requerimiento debe describir la necesidad clínica, no un producto comercial.

6.4 Verificar la trazabilidad documental

Se recomienda verificar que:

- La opinión técnica forme parte del expediente correspondiente.
- La DJI se incorpore cuando resulte exigible.
- Los votos en discordia, abstenciones y demás actuaciones queden documentados.
- Siempre la información que corresponda sea registrada en **PLADICOP** por la entidad.

SECCIÓN 07: PREGUNTAS FRECUENTES

- **¿La nueva Ley N.° 32069 convierte al médico oncólogo en responsable de la contratación pública?**

No. La contratación continúa siendo responsabilidad de la entidad pública y de los órganos competentes. El médico responde únicamente por las actuaciones técnicas que le correspondan, como la emisión de opiniones técnicas, la formulación del requerimiento cuando integre el Área Usuaria o las demás funciones que le sean asignadas conforme a la normativa.

- **¿Es obligatorio presentar la Declaración Jurada de Intereses (DJI)?**

Sí, cuando corresponda conforme al rol desempeñado en el procedimiento. El Reglamento exige que los especialistas o evaluadores presenten la DJI antes de su designación. Además, el nuevo marco fortalece la gestión preventiva de los conflictos de interés, por lo que el profesional no debe esperar a que la entidad le solicite la declaración cuando resulte aplicable.

- **¿Si tengo o tuve un vínculo con un laboratorio farmacéutico, ya no puedo participar?**

No necesariamente. La existencia de un vínculo no constituye, por sí sola, un impedimento para participar. Lo relevante es identificarlo y declararlo oportunamente cuando corresponda, para que la entidad evalúe si existe un conflicto de interés que deba ser gestionado.

- **¿Qué vínculos es recomendable declarar?**

Es recomendable declarar, entre otros, la participación en investigaciones clínicas patrocinadas, asesorías, consultorías, conferencias remuneradas, viajes o capacitaciones financiadas, participación accionaria, patentes, así como vínculos

familiares, personales o contractuales con laboratorios o proveedores relacionados con la contratación.

- **¿Puedo mencionar una marca comercial en una opinión técnica o en un requerimiento?**

Como regla general, no. El sustento técnico debe formularse mediante criterios objetivos y científicos. Solo es posible hacer referencia a marcas, fabricantes o patentes en los supuestos expresamente previstos por la Ley y su Reglamento, como compatibilización, proveedor único o determinados Mecanismos Diferenciados de Adquisición **(MDA)**.

- **¿Quién debe registrar la documentación en PLADICOP?**

El registro en **PLADICOP** corresponde a la entidad pública, a través de la Dependencia Encargada de las Contrataciones **(DEC)** u órgano competente. Sin perjuicio de ello, el médico debe actuar con la debida diligencia y verificar que la documentación que sustenta su participación (por ejemplo, opiniones técnicas, **DJI** o voto en discordia, cuando corresponda) sea incorporada al expediente y registrada, ya que ello respalda la trazabilidad de su actuación.

- **¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la decisión del Jurado?**

Si integra un Jurado, puede dejar constancia de su voto en discordia debidamente fundamentado. De esta forma, su posición técnica queda registrada conforme a lo previsto en el Reglamento.

- **¿Si participé en una investigación clínica hace varios años debo declararla?**

La normativa no establece un período único para todos los supuestos. Sin embargo, se recomienda, como medida preventiva, declarar los vínculos mantenidos con la industria farmacéutica durante los últimos tres (3) a cinco (5) años. Si existe duda sobre la relevancia de un vínculo, resulta recomendable declararlo.

- **¿Qué debo hacer si durante el procedimiento aparece un conflicto de interés que no existía al inicio?**

Debe comunicarlo inmediatamente a la entidad. El nuevo marco normativo exige que los conflictos de interés sean gestionados durante toda la participación del profesional y no únicamente al momento de su designación.

- **¿Cuál es la principal recomendación para proteger mi actuación profesional?**

Actuar siempre con independencia técnica, sustentar las opiniones en evidencia científica y Guías de Práctica Clínica aplicables, declarar oportunamente los conflictos de interés y verificar que la documentación relacionada con su participación sea incorporada al expediente de contratación cuando corresponda.

CONCLUSIONES

La participación del médico oncólogo en procedimientos de contratación pública constituye un elemento esencial para garantizar que las decisiones de adquisición de medicamentos se sustenten en evidencia científica y respondan a las necesidades reales de los pacientes. El nuevo marco normativo fortalece los estándares, incorporando obligaciones específicas para los profesionales que participan en las actuaciones preparatorias y demás fases del procedimiento. La aplicación de las recomendaciones contenidas en este documento contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica del médico oncólogo y promover una participación técnica objetiva, ética y alineada con la normativa vigente.

GLOSARIO

Sigla	Significado
Área Usuaria	Unidad de la entidad responsable de formular y sustentar el requerimiento de la contratación.
DEC	Dependencia Encargada de las Contrataciones.
DJI	Declaración Jurada de Intereses.
ETS	Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
GPC	Guías de Práctica Clínica.
LEX ARTIS	Conjunto de reglas técnicas, científicas y buenas prácticas que orientan el ejercicio adecuado de la profesión médica.
MDA	Mecanismos Diferenciados de Adquisición.
PLADICOP	Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas.
SEACE	Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
SPOM	Sociedad Peruana de Oncología Médica.

© 2026 Sociedad Peruana de Oncología Médica (SPOM). Todos los derechos reservados.